

CENTRO NACIONAL DE TENIS SEGURO PARA TODOS LOS TENISTAS

Todos los deportistas en el Centro Nacional de Tenis (CNT) tienen derecho a estar protegidos contra violencia, acoso y abuso no accidentales, independientemente de su raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad, etc. Así, también, de sus atributos físicos, capacidad atlética u otro estado o condición, con sujeción a los postulados del Movimiento Olímpico.

La FET, comprometida como está con la vigencia y defensa de los principios del deporte seguro y el buen gobierno, y del Juego Limpio, resuelve expedir la presente **POLÍTICA DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO Y ABUSO EN EL CENTRO NACIONAL DE TENIS**. Consecuentemente, se obliga a velar porque ese derecho de los tenistas se respete irrestrictamente a través de la debida observancia de las normas y procedimientos que contribuyen a la prevención y sanción de esos flagelos, a fin de preservar el bienestar de los deportistas.

Respecto de los riesgos que se tienen identificados, cabe advertir adicionalmente, que la violencia no accidental incluye todas las formas de acoso y abuso y ocurre en todo el mundo. Es importante, por ende, aumentar la conciencia de los indicadores y el impacto de todas las formas de violencia no accidental. Esa es una tarea liderada por la FET, que debe ser asumida con igual decisión por las demás organizaciones y autoridades competentes, en mérito a los objetivos que compartimos con ellas.

A todos los tenistas que practican o compiten en el CNT, independientemente de su nivel de desarrollo deportivo, les corresponde, pues, plantear sus inquietudes y tener la confianza de que serán respondidos por la FET, de acuerdo con el instrumento que se expide. Por lo tanto, deben ser conscientes de las vías y los medios que tienen a su disposición para recibir asistencia y apoyo, y acceder a ellos sin restricciones. Esa es su responsabilidad irrenunciable e indelegable.

En virtud del contenido y alcance de la Política que se expide, la FET reitera su firme compromiso de luchar contra toda forma de acoso y abuso en contra de los deportistas, a fin de preservar al CNT como un Centro de Alto Rendimiento para la práctica del tenis como deporte seguro, aspirante a la Certificación Bronce.

Guayaquil, octubre 30 de 2019



Ec. Danilo Carrera Drouet
Presidente

POLÍTICA DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO Y EL ABUSO EN EL CENTRO NACIONAL DE TENIS

Parte 1

1. 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 La Federación Ecuatoriana de Tenis se compromete a salvaguardar y proteger a los tenistas del CNT del acoso y abuso (descrito colectivamente como violencia no accidental) y a asegurar que todos los participantes sean tratados de manera justa y respetuosa. Su bienestar es primordial, por lo que ponemos su seguridad como prioridad de todo lo que hacemos.
- 1.2 Toda persona tiene derecho a participar en el CNT en un entorno libre de violencia no accidental, independientemente de su raza u origen étnico, religión o creencias, cultura, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición socioeconómica, atributos físicos y capacidad atlética. El artículo 19 de la [Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas](#) consagra el derecho de todos los niños (definidos como cualquier persona menor de 18 años) a estar a salvo de la violencia.
- 1.3 Aunque la FET cuenta con procedimientos sólidos para salvaguardar y proteger a los niños de los malos tratos en el CNT, está comprobado que los atletas de élite, independientemente de su edad, son particularmente vulnerables a todas las formas de violencia no accidental.
- 1.4 La FET reconoce que la prevención del acoso y abuso en el deporte requiere un enfoque sistemático y coordinado tanto a nivel nacional como internacional, trabajando conjuntamente con los organismos profesionales y autoridades públicas pertinentes. La eficacia de las salvaguardias depende de que los deportistas y otros participantes se impliquen y comprometan, y reciban la formación y el apoyo adecuados.

2. 2. ANTECEDENTES

- 2.1 La violencia no accidental incluye todas las formas de acoso y abuso y tiene lugar en todo el mundo en todas las culturas y entornos. La evidencia de incidentes recientes y no recientes de acoso y abuso indican que se producen en todos los niveles del deporte.
- 2.2 Aunque cualquier persona que participe en un deporte puede experimentar violencia no accidental, las investigaciones confirman que los atletas están particularmente en riesgo y que algunos grupos son más vulnerables que otros. Esto incluye a los atletas de élite y a los atletas discapacitados, especialmente si son niños.

- 2.3 El riesgo de acoso y abuso aumenta cuando hay una falta de medidas de protección. Para aquellos que tengan motivación para acosar o abusar, esto podría significarles que pueden hacerlo sin restricciones.
- 2.4 El acoso y el abuso pueden tener un significativo impacto negativo a largo plazo en la participación y el rendimiento de los deportistas, así como en su salud y bienestar general, especialmente si el deportista no ha podido revelar sus experiencias o acceder a apoyo.
- 2.5 Todas las organizaciones deportivas tienen un importante papel de liderazgo en la adopción de un enfoque de no tolerancia hacia todas las formas de acoso y abuso. La Declaración de Consenso del Comité Olímpico Internacional (COI) sobre el acoso y el abuso en el deporte (2016) subraya que "incumbe a todas las partes interesadas en el deporte adoptar principios generales para un deporte seguro (...) y aplicar y supervisar las normas y procedimientos para un deporte seguro (...), que establecen que: "todos los deportistas tienen derecho a ser tratados con respeto y a ser protegidos de la violencia no accidental" (...)"
- 2.6 Además, los Principios Básicos Universales de Buena Gobernanza del COI incluyen la salvaguardia y obligan a las organizaciones que pertenecen al Movimiento Olímpico a adoptar estos principios, aplicar las medidas pertinentes y supervisar su cumplimiento.
- 2.7 La Federación Ecuatoriana de Tenis está comprometida con los principios del deporte seguro y el buen gobierno y ha desarrollado una política para la prevención del acoso y abuso dentro del tenis nacional, lo que incluye a su CNT. Lo dicho requiere que cada organización miembro la adopte e implemente también en su jurisdicción o ámbito de acción.

3. DEFINICIONES

- 3.1 El acoso y el abuso se pueden expresar de cinco formas, que pueden darse combinadas o por separado. Se definen en la Declaración de Consenso del COI (2016) de la siguiente manera:

3.1.1 Abuso psicológico

Cualquier acto no deseado, incluyendo aislamiento, agresión verbal, humillación, intimidación, infantilización o cualquier otro tratamiento que pueda disminuir el sentido individual de identidad, la dignidad y la autoestima

3.1.2 Abuso físico

Cualquier acto deliberado y no deseado, como golpear, patear, morder y quemar que cause trauma o lesiones físicas. Tales actos incluyen la actividad física forzada o inapropiada (por ejemplo, cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o estado físico, cuando lesiona o produce dolor), el consumo forzado de alcohol o las prácticas de dopaje forzado.

3.1.3 **Acoso sexual**

Cualquier conducta no deseada de naturaleza sexual, ya sea verbal, no verbal o física. El acoso sexual puede tomar la forma de abuso sexual.

3.1.4 **Abuso sexual**

Conducta de naturaleza sexual, ya sea sin contacto, con contacto o penetrante, en la que el consentimiento es forzado / manipulado, o no es consentido, o el consentimiento no se puede dar.

3.1.5 **Negligencia**

El hecho de que un entrenador u otra persona con el deber de atender al deportista no proporcionen un nivel mínimo de atención que pueda causar daños, permitir daños o crear un peligro inminente de daños.

3.2 El acoso y el abuso pueden basarse en cualquier circunstancia, incluidos el origen racial o étnico, la cultura, la religión o las creencias, el género, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica, los atributos físicos y la capacidad atlética. Puede ser un incidente único o una serie de acciones. Puede ser de forma directa u *on-line*. El acoso puede ser intencional, no consentido y coercitivo.

3.3. El acoso y el abuso a menudo son los resultados de un abuso de autoridad, es decir, el abuso de poder por parte de personas en posiciones de confianza, influencia o autoridad (percibidas o reales) contra otra persona.

3.4 Algunos tenistas también pueden llevar a cabo actos de acoso y abuso. En jóvenes menores de dieciocho años, el abuso entre pares describe incidentes en los que un tenista es explotado, intimidado y/o maltratado por otro o grupo de tenistas de la misma edad.

3.5 Los medios y métodos por los cuales se lleva a cabo el acoso y el abuso incluyen: contacto, no contacto, de forma verbal y a través de comunicaciones electrónicas. Puede implicar actos deliberados, así como la no actuación y las omisiones, o puede adoptar la forma de intimidación (*bullying*) o de novatadas, que se definen de la siguiente manera:

3.5.1 **Intimidación (*bullying*)**

Comportamiento intencional que por lo general se repite en el tiempo y que perjudica a otro individuo o grupo.

3.5.2 **Novatadas**

Se sabe que las novatadas ocurren en muchos grupos sociales diferentes incluidos los equipos deportivos, como una forma de iniciar a una nueva persona cuando se une al grupo o quiere ser aceptada socialmente por sus compañeros.

3.6 Tanto el *bullying* como las novatadas pueden adoptar muchas formas e involucrar varios mecanismos, como se ha señalado anteriormente.

3.7 Es más probable que el acoso y el abuso se produzcan en un entorno en el que las malas prácticas, que se definen a continuación, no se ponen en tela de juicio de inmediato.

3.7.1 **Malas prácticas**

Comportamientos u omisiones que no siempre son inmediatamente perjudiciales, pero que están fuera de los estándares requeridos y/o el código de conducta exigido, y que se deberían abordar. Algunas malas prácticas pueden llevar a sospechar de la motivación de un individuo, incluso cuando no se pretende hacer daño, por ejemplo estar solo con un niño, tocar excesivamente o de forma inapropiada, etc.

4. PROPÓSITO

4.1 El objetivo general de esta política es garantizar que los tenistas puedan hacerlo sin temor a sufrir acoso o abuso. Los objetivos clave son los siguientes:

4.1.1 Asegurarse de que todos en el tenis entienden que todas las formas de violencia no accidental son inaceptables y no se tolerarán.

4.1.2 Posibilitar que cualquier persona que haya presenciado o experimentado acoso o abuso en el tenis pueda reportar el incidente sin temor a victimización o represalias.

4.1.3 Garantizar una respuesta adecuada y coordinada a cualquier incidente de acoso o abuso en el marco de la participación en el tenis o relacionado con él, independientemente de si se producen a nivel nacional o internacional.

4.1.4 Implementar medidas efectivas que minimicen la probabilidad de que se produzcan incidentes de acoso y abuso.

5. Ámbito de aplicación

5.1 Esta política se aplica, dentro del CNT, a todos los tenistas, a las personas de su entorno incluidos los entrenadores, jueces, agentes, personal médico, y a cualquier persona que actúe en nombre de la FET, como directores, funcionarios, administradores o miembros, ya sean empleados, contratados o voluntarios (en adelante denominados "participantes").

5.2 Esta política se aplica específicamente a cualquier incidente de acoso y abuso que ocurra durante o relacionado con la participación en cualquier actividad regulada o avalada por la FET o relacionada con cualquier actividad en la que el participante la esté representando, dentro del CNT.

5.3 En caso de que un participante tenga un contrato de relación laboral con la FET y se produzca un incidente de acoso o abuso en relación con su puesto

de trabajo, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad. No obstante, cuando un participante sea sancionado en virtud de los procedimientos laborales, esto podrá abordarse en el marco de dichos procedimientos, en la medida en que ello repercuta en la

idoneidad del participante para seguir tomando parte fuera de su relación laboral.

- 5.4 Cualquier incidente de acoso o abuso que se cometa contra un niño debe ser informado a las Autoridades de Protección a la Infancia u otras, de acuerdo con la normativa legal ecuatoriana.

6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- 6.1 La FET acepta la responsabilidad de implementar medidas y procedimientos de protección para salvaguardar del acoso y abuso a todos los participantes, dentro del CNT, por medio de:
- 6.1.1 Asumir un liderazgo eficaz para promover y aplicar la política e incorporar un enfoque de no tolerancia al acoso y el abuso;
 - 6.1.2 Identificar a una o varias personas competentes para evaluar y responder a las preocupaciones en materia de salvaguardia;
 - 6.1.3 Desarrollar e implementar un código de conducta que establezca comportamientos y límites por los cuales todos los participantes, sin importar su edad, deban rendir cuentas;
 - 6.1.4 Garantizar que todos los participantes comprendan y respeten la política, los procedimientos y el código de conducta de la FET;
 - 6.1.5 Garantizar que todos los participantes comprendan y cumplan la política, los procedimientos y el Código de Conducta de la ITF cuando representen a la FET en eventos ITF o COSAT;
 - 6.1.6 Garantizar que todos reciban una formación adecuada para reconocer, identificar y responder a los signos de acoso y abuso;
 - 6.1.7 Compartir información con las partes interesadas pertinentes, incluidas las autoridades competentes y la ITF;
 - 6.1.8 Responder a todos los incidentes o problemas, y proporcionar el apoyo adecuado a la(s) persona(s) involucrada(s), incluyendo a la persona que reportó el problema;
 - 6.1.9 Garantizar que se registren todos los problemas de forma confidencial, detallada y precisa y que se archiven de manera segura; y
 - 6.1.10 Garantizar la existencia de disposiciones y procedimientos sólidos de salvaguardia, incluida la comprobación de antecedentes, para evitar que personas inadecuadas accedan a puestos de autoridad.

1. Todos los participantes

- 6.2 Todos los participantes deben cumplir con la política y el código de conducta de la FET y específicamente no participar, permitir, tolerar o ignorar los incidentes de acoso y abuso, y apoyar a los demás participantes que informen sobre sus inquietudes

- 6.3 Todo participante que tenga motivos para creer que otro participante ha sufrido o está sufriendo acoso o abuso en relación con su función en el deporte, tiene el deber de informar de ello a la FET.
- 6.4 El incumplimiento de la política y los procedimientos se investigará y, en última instancia, podrá dar lugar a medidas disciplinarias contra las personas afectadas.
7. 7. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN
- 7.1 La política siempre se revisará para asegurarnos de que sigue respondiendo a nuestras responsabilidades como organización nacional y para reflejar cualquier cambio importante en el entorno en el que opera el CNT y cualquier incidente significativo en el tenis ecuatoriano.

PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA Y RESPUESTA FRENTE A ABUSOS

Parte 2

8. 1. INTRODUCCIÓN
- 1.1 Los siguientes procedimientos se aplican a todos los incidentes, problemas, denuncias o situaciones de acoso y abuso que se notifiquen a la FET (en lo sucesivo denominados "denuncias"), acaecidos en el CNT.
- 1.2 Si la denuncia es por acoso o abuso perpetrado contra un niño, cualquier acción que se tome debe estar de acuerdo con los procedimientos exigibles por la legislación nacional.
- 1.3 Cuando el presunto autor esté bajo la jurisdicción de otra Federación Nacional, la FET comunicará el asunto a la ITF y a la FN o al Comité Olímpico Nacional correspondiente.
- 1.4 Todo participante que haya denunciado o sufrido acoso o abuso que implique a una persona o personas pertenecientes a otra organización o ajenas al deporte, contará con el apoyo de la FET.
9. 2. INFORMES
- 2.1 Cualquier persona puede denunciar un incidente de acoso o abuso. Los mecanismos para informar son los siguientes:
- Por escrito utilizando el formulario de la FET.
 - Por teléfono o correo electrónico a la FET o al CNT.
 - De forma presencial al Director (a) del CNT.

10. 3. DENUNCIA DE PRÁCTICAS IRREGULARES

- 3.1 Aunque los incidentes los puede comunicar directamente la persona afectada, el término "denuncia de prácticas irregulares" se utiliza para describir una denuncia relativa a la conducta de una persona hecha por alguien que no sea la persona afectada.
- 3.2 La FET reconoce que algunas personas pueden temer las consecuencias de presentar una denuncia por estos procedimientos, en particular cuando el autor se encuentra en una posición de autoridad. En estas circunstancias, siempre que sea posible, la identidad del denunciante será confidencial.
- 3.3 Toda persona que presente una denuncia de buena fe no debe ser objeto de represalias ni de otras consecuencias adversas por haber presentado la denuncia. No se protegerá a una persona que intencionalmente presente una denuncia falsa, vejatoria, vengativa o frívola.

11. 4. EVALUACIÓN

- 4.1 Cualquier denuncia con arreglo a esta política emitida por la FET se remitirá a la(s) persona(s) responsable(s) que sea(n) el primer punto de contacto para las denuncias e inquietudes de acuerdo al procedimiento.
- 4.2 La(s) persona(s) responsable(s) realizará(n) una evaluación inicial de la denuncia para determinar la naturaleza del problema y si el asunto se relaciona con un participante bajo la jurisdicción de la FET.
- 4.3 Si se considera que la denuncia es un delito, la(s) persona(s) responsable(s) remitirá(n) sin demora el asunto a la policía y a otras autoridades u organismos reguladores pertinentes.
- 4.4 Si la denuncia no se considera asunto de la policía, la(s) persona(s) responsable(s) debe(n):
 - Remitir la denuncia a otra organización;
 - Iniciar una investigación interna;
 - Resolver el asunto informalmente;
 - Desestimar la denuncia por infundada o por no ser suficientemente grave para exigir la intervención de la FET.
- 4.5 La(s) persona(s) responsable(s) evaluará(n) si alguna de las partes afectadas necesita(n) apoyo y tomará(n) las medidas necesarias para que se le brinde apoyo cuando se considere apropiado.

12. 5. MEDIDAS CAUTELARES

- 5.1 La FET podrá imponer medidas cautelares, incluida la suspensión del participante, cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias:

- Se cree que el participante supone un riesgo significativo para otros participantes;
- La reputación del deporte está en peligro; y/o
- La presencia permanente de los participantes puede obstaculizar las investigaciones.

13. 6. INVESTIGACIÓN

- 6.1 En la mayoría de los casos, la FET retrasará las investigaciones internas hasta que se conozca el resultado del proceso penal. Una vez que la policía haya devuelto el asunto, el objetivo será concluir las investigaciones de forma oportuna.
- 6.2 Cuando se requiera una investigación interna, la FET encargará a un investigador independiente que lleve a cabo la investigación, de conformidad con estos procedimientos y en un plazo adecuado acordado por la persona o personas responsables.
- 6.3 Cuando proceda, el investigador podrá solicitar información a la policía y a cualquier otra organización pertinente.
- 6.4 El investigador puede requerir declaraciones escritas u orales de las partes pertinentes, teniendo especial cuidado al entrevistar a testigos vulnerables.
- 6.5 El investigador preparará un informe donde incluirá todas las pruebas relevantes para que la persona o personas responsables lo examinen, y puedan determinar que:
- El asunto se remita a un panel disciplinario independiente de la FET para su consideración;
 - Se inicien nuevas investigaciones;
 - Se lleve a cabo una evaluación de riesgos;
 - Se den instrucciones, consejos u orientación a las partes interesadas; y/o
 - No se tomen medidas ulteriores.

7. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y APELACIONES

- 7.1 Todo procedimiento disciplinario, incluido el derecho de apelación, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FET, incluida la normativa del CNT, en concordancia con los preceptos de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- 7.2 El criterio probatorio para tales procedimientos es el criterio civil de equilibrio de probabilidades. Por consiguiente, la FET puede intentar tomar medidas disciplinarias con independencia del resultado de cualquier procedimiento o encauzamiento penal.
- 7.3 La FET proporcionará apoyo y orientación apropiados para asegurar que todos los participantes entiendan los procedimientos disciplinarios y de apelación, especialmente si hay niños involucrados.

14. 8. SANCIONES

- 8.1 Cuando se determine que se ha cometido acoso y abuso, la FET impondrá la sanción adecuada al participante.
- 8.2 La FET, a través de la instancia correspondiente, podrá considerar, por separado o en conjunto, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta y de si existen circunstancias agravantes o atenuantes, lo siguiente:
- Disculpa escrita u oral;
 - Apercibimiento formal;
 - Multa;
 - Evaluación de riesgos;
 - Curso y/o supervisión
 - Suspensión temporal
 - Rescisión de [membresía, licencia, acuerdo o contrato]; o
 - Cualquier otra sanción que la FET considere apropiada a las circunstancias.
- 8.3 Cualquier persona que se haya determinado que ha acosado o abusado de otro participante tendrá derecho a apelar la decisión. Las apelaciones deberán presentarse por escrito ante el Presidente de la FET, dentro del plazo preceptuado en su estatuto y reglamentos, para conocimiento y resolución de la instancia superior.

15. 9. INCIDENTES NO RECIENTES

- 9.1 Una denuncia de abuso sexual puede hacerse algún tiempo después de ocurrido el hecho. Cuando hay una denuncia no reciente, el encargado de la salvaguardia debe:
- Aclarar si existe un riesgo actual para los participantes; e
 - Informar a la persona sobre su derecho a presentar una denuncia oficial a la policía.
- 9.2 Esta política no establece ningún período de tiempo límite específico para denunciar el abuso sexual y cualquier denuncia grave de abuso no reciente se tratará de acuerdo con los procedimientos.

16. 10. CONDENAS PENALES Y CONCLUSIONES DE HECHO

- 10.1 La FET establecerá que se ha producido un incidente de acoso y abuso en el CNT, cuando:
- Un participante de la FET es condenado por un delito penal; o
 - La ITF ha determinado que está probada una denuncia por acoso o abuso en contra de un participante de la FET.
- 10.2 La FET, una vez consideradas las observaciones formuladas por el participante y cualquier otra parte afectada, podrá determinar que procede imponer una

sanción en relación con las actividades de este con la Federación, tras garantizarse un debido proceso.

- 10.2 Cualquier sanción impuesta por la FET estará sujeta a un derecho de apelación, de acuerdo con sus disposiciones estatutarias y reglamentarias.

17. 11. CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 La FET reconoce la naturaleza sensible y muy seria del acoso y abuso, y se esforzará por mantener la confidencialidad en todos los asuntos relacionados con una denuncia. La información sólo se revelará a las organizaciones e individuos en base al principio de la "necesidad de saber". Toda persona que sea parte involucrada en la información debe también asegurarse de que se mantenga la confidencialidad, a menos que la información se convierta en un asunto de registro público.

18. 12. CONSERVACIÓN DE REGISTROS

- 12.1 Toda la información relativa a las denuncias de violencia no accidental en el CNT se archivará de forma segura.
- 12.2 Cualquier información sobre malas prácticas o denuncias por acoso y abuso que puedan indicar que un participante en un puesto de confianza no es apto para trabajar o ser voluntario en el deporte, se guardará mientras el participante permanezca activo en el deporte o durante 5 años, lo que sea más largo, incluso si no fuera posible en el momento en que se comunicó por primera vez la información para iniciar cualquier procedimiento formal.
- 12.3 Cualquier otro registro relacionado con otras denuncias se conservará durante un período de [3 años], a menos que surja una denuncia similar dentro de ese período.
- 12.4 Los registros relativos a las medidas disciplinarias adoptadas por la FET deberán guardarse de conformidad a los períodos de conservación establecidos.

19. 13. POLÍTICAS INTERDEPENDIENTES/RELACIONADAS

Las siguientes son las principales políticas directamente relacionadas con las disposiciones contenidas en estas normas:

- Política de salvaguardia y protección de la infancia
- Código ético
- Contratación segura/Comprobación de antecedentes penales
- Política de salud, seguridad y bienestar
- Política de igualdad
- Denuncias y política disciplinaria
- Política de protección de datos

- Reglamento Interno de Trabajo

20. 14. TERMINOLOGÍA

Los términos utilizados en este documento se interpretarán de la siguiente manera:

Equilibrio de probabilidades – significa que es muy probable (o más probable que sí de que no) que un evento concreto o serie de eventos tuvieran lugar. Este baremo o nivel de prueba es menos exigente que lo requerido para un fallo judicial, que normalmente requiere pruebas más allá de una duda razonable.

Actividad regulada – toda actividad o acontecimiento bajo la jurisdicción directa de la FET.

Evaluación de riesgos – evaluación del riesgo que representan para los participantes las personas que, presunta o probadamente, han cometido acoso o abuso, teniendo en cuenta la capacidad de la FET de proteger a los participantes. En términos más generales, la evaluación de riesgos implica identificar las formas en que las personas pueden ser perjudicadas y decidir cuáles son las medidas razonables que se deben tomar para prevenir ese daño.

Partes interesadas – significa una persona, grupo u organización que tiene interés o puede afectar o ser afectado por la política y los procedimientos. Las partes interesadas principales incluyen tenistas, directivos, agentes, padres, clubes y entrenadores.

Certifico, en sede administrativa, a los treinta y un días del mes de octubre del 2019, que el texto que antecede corresponde a la **POLÍTICA DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO Y ABUSO EN EL CENTRO NACIONAL DE TENIS**, documento que fuera aprobado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis, en su Sesión del treinta de octubre del 2019.

Lo Certifico

Lic. César Pólit Ycaza
SECRETARIO GENERAL